



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008, PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA
Nº 22.510/2013"

Se remite informe emitido en el marco del procedimiento que se sigue según Diligencias Previas 275/2008, pieza separada "Informe Udef-bla nº 22.510/2013", conforme a la petición de dicho Juzgado de fecha 25 de febrero, comunicarle que con fecha 2 de marzo se envió por fax dicho informe (se adjunta copia del reporte).

Madrid, 03 de marzo de 2015
LA INSPECTORA JEFE DE LA ONIF

Marga García-Valdecasas Salgado



ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Se ha recibido oficio de ese Juzgado por el que se requiere a la unidad de auxilio judicial de la Agencia Tributaria para que se proceda a *"la determinación de la tributación que eventualmente habría de corresponder al Partido Popular [...] para el caso de que no se consideran [sic] rentas exentas de tributación las aportaciones económicas que en concepto de donaciones aparecen anotadas en los registros contables opacos objeto de análisis"*

En el oficio se añade *"Todo ello sin perjuicio de lo informado al respecto en los informes precedentes de la unidad de auxilio judicial de la Agencia Tributaria"*

Recibido ese requerimiento, por esta Agencia Tributaria se quiere manifestar que:

Primero.- Con arreglo al artículo 103 Ley 31/1990, de 27 de diciembre *"la Agencia Estatal de Administración Tributaria es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero"*

Segundo.- Con arreglo a ese mismo precepto legal, *"Especialmente, corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el auxilio a los Juzgados y Tribunales de Justicia y al Ministerio Fiscal en la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye"*.

Lo anteriormente expuesto quiere decir que, cuando a requerimiento de un juzgado la Agencia Tributaria interviene en auxilio judicial para realizar una actuación técnico-jurídica, la Agencia Tributaria está actuando en el ejercicio de sus competencias (*"dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye"*) y que, por tanto, esas actuaciones de auxilio judicial las realizará en su condición de *Administración tributaria*, lo que implica actuar bajo la dirección de los órganos administrativos que determina su estructura orgánica y conforme a los criterios técnico-jurídicos que considere aplicables en su condición de organización responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario.

En el ámbito del auxilio judicial, un órgano judicial penal podrá solicitar de la Agencia Tributaria que emita su criterio técnico-jurídico sobre una cuestión de naturaleza tributaria. Si la Agencia Tributaria es llamada al proceso para que emita su opinión técnico-jurídica como *Administración tributaria*, deberá emitir el criterio que *como Administración tributaria* tiene sobre la cuestión sometida a su consideración y no cualquier otra.

El dictamen emitido por la Agencia Tributaria no puede ser revisado por el órgano judicial penal pues no tiene atribuida ninguna competencia revisora al respecto. Tampoco puede el órgano judicial penal condicionar el criterio técnico jurídico de la Administración tributaria obligándole a emitir una opinión en la que aplique criterios técnico-jurídicos que le vienen predeterminados en su valoración por el órgano consultante y que, además, resultan contrarios a los ya expresados como Administración tributaria en informes anteriores realizados en ese mismo proceso por la misma unidad de auxilio judicial.

Si el criterio técnico jurídico emitido por la Agencia Tributaria no resulta provechoso o convincente para el órgano judicial, podrá prescindirse de él no tomándolo en consideración como base o fundamento de las resoluciones judiciales que se dicten en el proceso y se podrá solicitar la opinión técnico-jurídica de otra persona o entidad distinta pero lo que no se puede pretender es constreñir al autor de un informe a emitir una opinión distinta de la que ya ha manifestado en ocasiones anteriores, obligándole a sustituir sus criterios técnico-jurídicos por otros distintos que le vienen suministrados de forma predeterminada por el consultante.

Por lo expuesto, en contestación al requerimiento se manifiesta que esta Agencia Tributaria no está en disposición de cumplimentar el informe en los términos solicitados, habiendo emitido ya su dictamen sobre la cuestión debatida en los informes de fechas 25 de septiembre de 2013 y 17 de octubre de 2014, y ratificados en comparecencia de fecha 11 de febrero de 2015.

En Madrid a 2 de marzo de 2015



Marga García-Valdecasas Salgado